



# Asamblea General

Distr. limitada  
21 de octubre de 1998  
Español  
Original: inglés

---

Quincuagésimo tercer período de sesiones

## Tercera Comisión

Tema 103 del programa

### Adelanto de la mujer

#### Noruega: proyecto de resolución

### Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 51/68, de 12 de diciembre de 1996,

*Teniendo presente* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, consignado en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción de ninguna especie, incluida la distinción por motivos de sexo,

*Afirmando* que las mujeres y los hombres deben participar en pie de igualdad en el desarrollo social, económico y político, deben contribuir por igual a ese desarrollo y deben beneficiarse por igual del mejoramiento de las condiciones de vida,

*Recordando* que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993<sup>1</sup>, se reafirma que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, íntegra e indivisible de los derechos humanos universales,

*Acogiendo con beneplácito* las conclusiones convenidas de los períodos de sesiones 40<sup>o2</sup>, 41<sup>o3</sup> y 42<sup>o4</sup> de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer respecto de la aplicación de los objetivos estratégicos de la Plataforma de Acción de Beijing<sup>5</sup>, así como

---

<sup>1</sup> A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 6, (E/1996/26), cap. I, secc. C.1.*

<sup>3</sup> *Ibíd., 1997, Suplemento No. 7 (E/1997/27), cap. I, secc. C.1.*

<sup>4</sup> *Ibíd., 1998, Suplemento No. 7 (E/1998/27), cap. I, secc. B, proyecto de resolución IV.*

<sup>5</sup> *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.*

las conclusiones convenidas 1997/2 del Consejo Económico y Social<sup>6</sup>, relativas a la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas, así como la resolución 1998/26 del Consejo Económico y Social, de 28 julio de 1998, titulada “Adelanto de la mujer: aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing y la función de las actividades operacionales en la promoción, en particular, del fomento de la capacidad y de la movilización de recursos para aumentar la participación de la mujer en el desarrollo”,

*Acogiendo con beneplácito* el constante aumento del número de Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>7</sup>, que suman ahora 162,

*Habiendo considerado* los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus períodos de sesiones 18º y 19º<sup>8</sup>,

*Expresando* preocupación por el gran número de informes atrasados, que siguen estándolo, en particular informes iniciales, lo que constituye un obstáculo para la plena aplicación de la Convención,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General acerca del estado de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>9</sup>;

2. *Insta* a todos los Estados que aún no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a que lo hagan cuanto antes a fin de lograr la ratificación universal de la Convención para el año 2000;

3. *Destaca* la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención;

4. *Insta* a los Estados a que limiten el alcance de cualesquiera reservas que expresen a la Convención, a que cualquier reserva que formulen sea tan precisa y restringida como sea posible y a que se aseguren de que ninguna de ellas sea contraria al propósito y la finalidad de la Convención o incompatible con el derecho internacional, y que examinen periódicamente sus reservas con el fin de retirarlas y de retirar las reformas contrarias al propósito y la finalidad de la Convención, o que sean de otro modo incompatibles con el derecho convencional internacional;

5. *Invita* a los Estados partes en la Convención a que presten debida consideración a la declaración respecto de las reservas a la Convención formulada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer con motivo del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>10</sup>;

6. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Secretaría sobre las reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>11</sup>;

7. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que hagan todo lo que esté a su alcance por presentar sus informes sobre la aplicación de la Convención de conformidad con

---

<sup>6</sup> A/52/3, cap. IV, secc. A.

<sup>7</sup> Resolución 34/180, anexo.

<sup>8</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/53/38/Rev.1).*

<sup>9</sup> A/53/318.

<sup>10</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/53/38/Rev.1), segunda parte, cap. I, secc. A.*

<sup>11</sup> CEDAW/C/1997/4.

el artículo 18 de la Convención y con las directrices del Comité, y a que colaboren plenamente con el Comité en la presentación de sus informes;

8. *Alienta* a la Secretaría a que preste asistencia técnica a los Estados partes, a solicitud de ellos, en la preparación de informes, en particular informes iniciales, e *invita* a los gobiernos a que contribuyan a esos esfuerzos;

9. *Encomia* al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer por haber reducido el atraso de los informes, entre otras cosas, mediante el mejoramiento de los métodos de trabajo;

10. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que adopten medidas apropiadas para que pueda lograrse a la mayor brevedad posible la aceptación de la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención por una mayoría de dos tercios de los Estados partes, a fin de que la enmienda entre en vigor;

11. *Expresa su apreciación* por el tiempo adicional para sesionar que permite que el Comité celebre dos períodos de sesiones anuales, de tres semanas de duración cada uno, precedido por la reunión de un grupo de trabajo del Comité antes del período de sesiones;

12. *Destaca* la necesidad de velar por la financiación y el apoyo de personal adecuados para el funcionamiento eficaz del Comité, incluso respecto de la difusión de información;

13. *Acoge con beneplácito* los progresos hechos por el Grupo de Trabajo de composición abierta de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y alienta al Grupo de Trabajo de composición abierta a que continúe su labor con miras a concluirla en el 43° período de sesiones de la Comisión;

14. *Alienta* el fortalecimiento de la coordinación entre el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer y los demás órganos de tratados de derechos humanos y alienta a los órganos de tratados de derechos humanos a que coordinen sus actividades en cuanto a la vigilancia de la aplicación de los instrumentos de derechos humanos para lograr el pleno goce de sus derechos humanos por las mujeres;

15. *Invita* al Comité a que prepare observaciones generales conjuntas con otros órganos de tratados, dentro de sus respectivos mandatos, acerca de la universalidad, la indivisibilidad, la interdependencia y la interrelación de los derechos humanos e *invita* a las personas que presiden los órganos de derechos humanos a que, en sus reuniones anuales, estudien medios y arbitrios para facilitar esas actividades;

16. *Subraya* que un enfoque amplio e integrado de la promoción y la protección de los derechos humanos de la mujer, incluida la integración de los derechos humanos de la mujer en todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas, requiere que se preste mayor atención, en forma sistemática y sostenida, a las recomendaciones generales del Comité, así como a su aplicación, a solicitud de la Asamblea General, en todo el sistema de las Naciones Unidas;

17. *Acoge con agrado* la cooperación del Comité con los programas y organismos de las Naciones Unidas, así como con la comunidad de organizaciones no gubernamentales, y alienta nuevas actividades, entre otras cosas, respecto de la difusión de información acerca de la Convención;

18. *Encomia* al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Mujer, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros organismos por aumentar la capacidad de la mujer para comprender y utilizar los instrumentos de derechos humanos,

en particular la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

19. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo cuarto período de sesiones un informe sobre el estado de la Convención y la aplicación de la presente resolución en relación con el tema correspondiente del programa.

---